



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 304 quater del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**; y se reforman la fracción VIII del artículo 9, la fracción IV del artículo 18, la fracción IX del artículo 19 y los artículos 23 y 25, todos de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO** con relación a la comercialización clandestina de animales domésticos o de compañía.

Villahermosa, Tabasco a 8 de febrero de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción I y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Honorable Congreso del Estado de Tabasco, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 304 quater del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**; y se reforman la fracción VIII del artículo 9, la fracción IV del artículo 18, la fracción IX del artículo 19 y los artículos 23 y 25, todos de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO** con relación a la comercialización clandestina de animales domésticos o de compañía, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales, aunque no son seres humanos ni pueden ser titulares de derechos como las personas en una estricta interpretación jurídica, si necesitan ser protegidos por su condición de seres vivos, y las leyes en la materia deben velar por su cuidado, protección, preservación, trato digno y una consciente ética animal.

Afortunadamente la responsabilidad sobre el buen trato hacia los animales domésticos o de compañía ha ido creciendo en los últimos años y las legislaciones locales de todo el mundo han incluido en sus textos, ejes rectores para su protección y una convivencia amigable entre estos seres vivos y nosotros, la humanidad.

Las consideraciones morales hacia los animales radican en la premisa que son seres que sienten, todo aquél que ha tenido en su vida la posibilidad de convivir con alguno, sabe que nuestras acciones



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



pueden provocarles beneficios en su estado de ánimo o un profundo dolor derivado del maltrato.

La humanidad se ha beneficiado a lo largo de la historia del uso de los animales de muy distintas formas. Desde mediados del siglo pasado y muy especialmente en los últimos diez años ha surgido una preocupación creciente respecto a si hemos estado y seguimos haciendo un uso abusivo de ellos. La mejor prueba es la ingente cantidad de publicaciones científicas e investigaciones que abordan la llamada ética animal cada vez desde mayores y más complejas perspectivas.¹

La legislación protege a los animales a través de las leyes, que prohíben su abandono, su maltrato, el exceso de trabajo y las intervenciones quirúrgicas dolorosas innecesarias. Pero estas leyes para la protección de los animales no contienen más que el mínimo de las obligaciones éticas para los mismos. Comprende sólo una parte del derecho mediato del animal; esto es, lo que se refiere a evitar las torturas innecesarias, malos tratos brutales y otros datos de los animales que pueden causar extremo cansancio físico. Pero apunta, la inexistencia de un derecho al bienestar físico.²

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del

¹ Aguilera, Bernardo. Ética animal, fundamentos empíricos, teóricos y dimensión práctica. Universidad Pontificia Comillas. Madrid. 2019.

² Capó Martí, Miguel. MALTRATO Y CRUELDAD EN ANIMALES. Asociación Española de Bioética y Ética Médica. Madrid. 2006.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress.³

Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.⁴

La Declaración Universal de los Derechos del Animal⁵ aunque no se trata formalmente de un tratado internacional con vinculatoriedad jurídica, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera Reunión sobre los derechos del Animal en 1977, siendo aprobada al año siguiente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en este documento se establece que el desconocimiento y desprecio de los derechos animales han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Por su parte, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal es una propuesta de acuerdo intergubernamental, impulsada por la

³ Ídem.

⁴ Ibidem

⁵ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Organización Mundial de Sanidad Animal ante la ONU para ser aprobada como un tratado internacional, en donde se reconocería jurídicamente que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

La salud y bienestar de los animales de compañía son un asunto de interés social, y las estrategias armonizadas para lograr este bienestar deben ser adoptadas urgentemente para facilitar el manejo responsable de estas especies.

La compra y venta indiscriminada de animales domésticos y de compañía ha ocasionado una explotación desmedida con fines reproductivos para comercializar los cachorros o crías de estos animales, generando tratos crueles y degradantes a estas especies obligándoles como si fueran máquinas de fabricación a preñarse continuamente, más allá de su propio ritmo natural, con la infame finalidad de generar recursos económicos a sus dueños, como si se tratara de un mecanismo de producción o una actividad comercial moralmente responsable.

En Tabasco se han realizado nobles esfuerzos legislativos para procurar una protección y cuidado a los animales, pero aún son acciones insuficientes en primer lugar para crear conciencia ciudadana y en segundo lugar, para establecer sanciones reales que inhiban la crueldad animal. Desde el año 2013, contamos con una Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



busca regular la protección de la vida, integridad y el bienestar de los animales, favoreciendo un trato digno hacia ellos y promueve en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, con la firme intención de erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; sin embargo, en nuestra entidad aún no son suficientes estos esfuerzos y subsisten prácticas que atenta contra el bienestar de diferentes especies.

En el orden penal, esta sexagésima tercera legislatura realizó adecuaciones necesarias al código en la materia, para tipificar diversas conductas con relación al maltrato o crueldad en contra de los animales, por lo que la presente iniciativa busca complementar ambos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro estado.

Los cambios propuestos en el contenido de nuestra iniciativa tienen como finalidad prohibir la comercialización ilegal de animales domésticos o de compañía como perros y gatos, ampliando el delito de crueldad animal a las conductas tendientes a la explotación de dichos animales domésticos o de compañía con fines reproductivos para la compra y venta indiscriminada de sus cachorros o crías. Hoy día esta práctica, además de ser cada vez menos bien vista por la sociedad, constituye un atentado directo contra la dignidad de estos seres vivos, a nivel mundial existen iniciativas que han sido aplaudidas por los defensores de los animales, quienes nos recuerdan que las mascotas



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



no son juguetes, en México, las legislaciones de varios estados del país como la Ciudad de México y el Estado de México ya han establecido medidas pertinentes para inhibir estas prácticas crueles.

Recientemente el Senado de la República Mexicana aprobó un proyecto para sancionar a quienes críen, comercialicen o reproduzcan de manera clandestina a perros y gatos, el dictamen fue enviado para su estudio a la Cámara de Diputados, quienes estudiarán la modificación propuesta a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que además de la citada prohibición, se lleven a cabo campañas de información sobre la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y abandono de los animales.

De aprobarse la iniciativa que presentamos desde la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, se ordenará a los Ayuntamientos que impulsen campañas de educación, concientización y capacitación que generen una cultura cívica para dar un trato adecuado a los animales, así como para evitar la compra y venta de especies domésticas, además de las silvestres que ya se encontraban prohibidas; de igual manera deberán difundir los beneficios ambientales de la adopción responsable de animales domésticos o de compañía con la finalidad de inhibir su explotación con fines comerciales.

El comercio ilegal de animales domésticos o de compañía, quedaría prohibido según la propuesta de modificación de la Ley, considerándose comercialización ilegal la explotación de animales



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



domésticos o de compañía con fines reproductivos para la comercialización de sus cachorros o crías que realicen las personas físicas o jurídico colectivas no inscritas en el registro señalado en el artículo 12 de la presente Ley, es decir no podrán comercializar animales domésticos las personas que no cuenten con la autorización correspondiente de las autoridades competentes, so penas administrativas establecidas en la Ley o incluso de conductas tipificadas como delitos.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO: se reforma el artículo 304 quater del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO NOVENO

**DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y
LOS ANIMALES**

CAPÍTULO SEGUNDO

MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES

Artículo 304 Quater. ...

...

Constituirá maltrato o crueldad animal la explotación de animales domésticos o de compañía con fines reproductivos para la comercialización, compra y venta, de sus cachorros o crías.

...

...

...

ARTICULO SEGUNDO: se reforman la fracción VIII del artículo 9, la fracción IV del artículo 18, la fracción IX del artículo 19 y los artículos 23 y 25, todos de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar campañas de educación, concientización y capacitación que generen una cultura cívica para dar un trato adecuado a los animales, así como para evitar la compra y venta de especies silvestres y domésticas.

Las campañas a que se refiere el párrafo anterior tendrán por objeto inculcar en los niños, adolescentes y adultos, el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del equilibrio ecológico. **De igual manera se difundirá los beneficios ambientales de la adopción responsable de animales domésticos o de compañía con la finalidad de inhibir su explotación con fines comerciales.** En la promoción, difusión y aplicación de las campañas podrán participar las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas;

IX. a XII. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



CAPÍTULO TERCERO.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 18.- A los propietarios, poseedores, encargados o responsables de animales domésticos les está prohibido:

I. a III. ...

IV. El comercio de animales domésticos o de compañía;

V. a IX. ...

Artículo 19.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño de cualquier tipo a un animal; excepto en los casos de comercialización **legal** y movilización de animales, en que deberán estarse a las leyes correspondientes. **Se considerará comercialización ilegal la explotación de animales domésticos o de compañía con fines reproductivos para la comercialización de sus cachorros o crías que realicen las personas físicas o jurídico colectivas no inscritas en el registro señalado en el artículo 12 de la presente Ley;**

X a XIII.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



Artículo 23.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota **deberá** buscarle alojamiento y cuidado, pero está prohibido **venderla y/o** abandonarla en la vía pública o en zonas rurales; aquellas personas que incurran en esta acción, se harán acreedoras a las sanciones que se encuentran en el capítulo correspondiente.

Artículo 25.- ...

Queda prohibida la explotación de animales domésticos o de compañía con fines reproductivos para la comercialización de sus cachorros o crías, sin la autorización correspondiente, so penas constitutivas de delitos, debiendo ser impuestas por la autoridad competente.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Distrito XII

Fracción Parlamentaria de MORENA



ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de la presente Ley, a más tardar noventa días hábiles después de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JESSYCA MAYO APARICIO

DISTRITO XII

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA